INFORME DE SUPERVISION	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONTRATO	4143.010.26.1.0977.2024
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT No. 901836225-7
OBJETO	Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024. Lote 4
VALOR INICIAL	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($18.733.017.233,70) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, no aplica IVA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 de mayo de 2024
FECHA DE INICIO	30 de mayo de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	06 de diciembre de 2024
ADICIONES	NA
VALOR TOTAL A LA FECHA	NA
PRORROGAS	29 de noviembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	06 de diciembre de 2024
ACLARACIÓN	NA
SUSPENSIÓN	NA
REANUDACIÓN	NA
CESIÓN	Nombre del Cesionario: NA
	Identificación del Cesionario: NA
	Fecha de Cesión: NA

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que el día 29 de mayo de 2024 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de Santiago de Cali Distrito Especial suscribió contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024 con el contratista UNION TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024, el cual tiene como objeto: "Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024. Lote 4."

2. Que el contrato tiene un valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA

CENTAVOS M/CTE ($18.733.017.233,70) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, no aplica IVA

3. Que el plazo inicial del contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024 se estableció hasta por ciento cinco (105) días calendario escolar, correspondientes a Programa de Alimentación Escolar regular y ciento cinco (105) días calendario escolar correspondientes a jornada única (almuerzos), es decir, hasta el 29 de noviembre de 2024.

4. Que la Resolución No. 4143.010.21.0.06067 del 31 de octubre del año 2023, estableció el calendario escolar para la vigencia 2024, la cual dispuso en su artículo cuarto, que la duración de las semanas lectivas son cuarenta semanas efectivas de clase; es decir, hasta el 06 de diciembre de 2024.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021, la entidad territorial debe lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar.

6. Que de acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar la prestación del servicio se realizó la modificación 01 suscrita el 20 de noviembre de 2024, para prórroga del plazo de ejecución, para los días de atención de las modalidades complemento alimentario AM/PM y jornada única, es decir, la ampliación de los días de atención fue, del 02 de diciembre hasta el 06 de diciembre del 2024.

7. Que, desde que inició la ejecución, el contrato se ha venido desarrollando acorde a la dinámica de las Instituciones Educativas beneficiarias del proyecto de inversión BP 26002679.

8. Que el método de pago de las cuotas pactadas al operador contratado obedece a las raciones efectivamente entregadas que están sujetas al reporte de matrícula emitido por el SIMAT, que sufre una variación mensual de acuerdo con los reportes relacionados por las Instituciones Educativas.

9. Que la dinámica de la ejecución está sujeta a las variables que la afectan en su desarrollo, tales como los paros, eventos sociales, lúdicas, reuniones de padres de familia o situaciones naturales que provocan interrupciones en las actividades académicas en las Instituciones Educativas.

10. Que durante la vigencia 2024 se presentaron diversos paros convocados por diferentes entidades, entre los que se encuentra el paro camionero que provocaron días de no clase, este último de 8 días, entre el 10 y el 21 del mes de junio.

11.Que estas situaciones generaron la existencia de inejecuciones en el ejercicio de la entrega diaria de las raciones dejando un valor sin ejecutar, producto de la cantidad de días inicialmente contratados menos los días de no atención, por las situaciones anteriormente mencionadas.

12. Que una vez culminada el plazo de ejecución conforme la prórroga del contrato 4143.010.26.1.0976.2024 hasta 06 de diciembre de 2024 y de conformidad con la designación de supervisión asignada y aceptada el 30 de mayo de 2024, la ejecución financiera del contrato para los meses de mayo, junio, julio, agosto septiembre, octubre y noviembre de 2024 de los valores contratados por facturados por el operador con sus respectivos soportes y pagados hasta del mes de noviembre de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 4143.010.21.0.06067 del 31 de octubre del año 2023, presenta el siguiente balance financiero:

BALANCE GENERAL CONTRATO 4143.010.26.1.0977.2024 UNION TEMORAL NUTRIENDO CALI 2024					
OPERADOR	VR CONTRATADO	**PAGADO EJECUTADO**	DISPONIBLE A NOVIEMBRE	PROYECTADO X EJECUCIÓN DICIEMBRE	DISPONIBLE PROYECTADO A DICIEMBRE POR INEJECUCIONES
UNION TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024	$ 18.733.017.233,70	$ 13.977.523.042,77	$ 4.755.494.190,93	$ 245.374.144,00	$ 4.510.120.046,93

BALANCE GENERAL CONTRATO 4143.010.26.1.0977.2024	**VALOR**	**SALDO**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 18.733.017.233,70	$ 18.733.017.233,70
PRIMER PAGO(MAYO-JUNIO)	$ 1.837.557.952,00	$ 16.895.459.281,70
SEGUNDO PAGO JULIO	$ 1.239.454.497,00	$ 15.656.004.784,70
TERCER PAGO AGOSTO	$ 3.061.522.185,00	$ 12.594.482.599,70
CUARTO PAGO SEPTIEMBRE	$ 2.911.750.492,00	$ 9.682.732.107,70
QUINTO PAGO OCTUBRE	$ 2.297.446.265,00	$ 7.385.285.842,70
SEXTO PAGO NOVIEMBRE	$ 2.629.791.652,00	$ 4.755.494.190,70
PAGO ESTIMADO DICIEMBRE	$ 245.374.144,00	**$ 4.510.120.046,70**

13. Que, conforme al análisis de la ejecución financiera del contrato, al contratista se adeuda el séptimo pago correspondiente al plazo de ejecución ejecutado hasta la efectiva prestación del servicio conformidad a lo establecido en la Resolución No. 4143.010.21.0.06067 del 31 de octubre del año 2023, es decir 06 de diciembre de 2024, previa presentación de cuenta de cobro con sus respectivos soportes de conformidad a lo establecido en la forma de pago del contrato, plazo de ejecución del contrato.

14. Que conforme lo anterior y la ejecución financiera del contrato se proyecta un séptimo pago por un valor estimado en la suma de $ 245.374.144,00 y un valor total $ 4.510.120.046,70 disponible proyectado con corte al plazo de ejecución de 06 de diciembre de 2024.

15. *De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 14 de Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales a efectos de dar cumplimiento a los fines de la contratación "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato", de igual manera del artículo 26 de la misma normatividad establece que los supervisores en calidad de servidores públicos están obligados a "buscar el cumplimiento de los fines de la*

contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

16. En ese orden, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, dispone que los supervisores e interventores serían las personas responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas a los cuales se les ejerce supervisión, facultándolos para solicitar los informes, aclaraciones y evidencias necesarias en la información suministrada dentro de los informes mensuales presentados. Que para el contrato 4143.010.26.1.0976.2024, conforme al análisis de la ejecución financiera, técnica jurídica y administrativa del contrato, al contratista a la fecha no se le adeuda por ningún otro concepto, que causen desequilibrio económico del contrato a las partes ni ha presentado reclamaciones administrativas, jurídicas que alteren el alea normal del contrato.

17. Que la constitución política de 1991 consagra en el ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Al referirse a la función administrativa indica a las Entidades estatales que está al servicio del interés general y deben desarrollar sus funciones con fundamentos en los principios, para lograr este propósito las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

La primera aproximación al concepto de interés general la encontramos en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 que regula los fines de la contratación estatal, señalando que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines del estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Para la Corte Constitucional en sentencia C- 400 del 02 de junio de 1999, MP Vladimir Naranjo Mesa, reafirma la función pública del Articulo 209 de la Constitución Política, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines del Estado". Por lo tanto, una primera conclusión a la que llega la Corte es "*que la función pública está al servicio del interés general y que puede llevarse a cabo mediante el mecanismo de la contratación estatal" en conclusión es forzoso concluir que dicha contratación está al servicio de interés general, pues apareja la actividad contractual del estado*

Corolario de lo anterior el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala la Delegación. "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 9 de la Constitución Política y en la presente ley."

Sobre esta figura ha señalado la jurisprudencia de la Corte en sentencia C -036 de 2005 " *La figura de la delegación constituye una modalidad de transferencia de funciones administrativas, establecida por la Constitución como uno de los mecanismos de organización del ejercicio de la función administrativa, en cuya virtud y, en los casos y supuestos permitidos por la Ley, se faculta a un órgano o sujeto que hace trasferencia" (…) la finalidad de la delegación no es otra que permitir a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de las funciones propias de su empleo en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la Consecución de los fines esenciales del Estado.*

18. En este orden la supervisión del contrato designado ha cumplido a la fecha de prorroga en la ejecución contractual 06 de diciembre de 2024, con los fines del estado y la función administrativa que indica a las Entidades estatales que deben estar al servicio del interés general con fundamento en los principios para lograr este propósito, conforme a lo expuesto por la Corte anteriormente concluir que el interés general, pues apareja la actividad contractual del Estado, como es la correcta ejecución del contrato.

19. En el marco de la contratación estatal en Colombia, el supervisor de un contrato tiene el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993). Su incumplimiento en este deber podría constituirse una falta gravísima conforme a la Ley 734 de 2002, en consecuencia, la supervisión garantizó la calidad y correcta ejecución del objeto contratado, conforme se soporta en los informes y anexos del contrato 4143.010.26.1.0976.2024.

20. La supervisión del contrato 4143.010.26.1.0976.2024, obró dentro de los límites de la buena fe (artículo 83 de la Constitución), confió en la veracidad de los informes y documentos suministrados por el contratista, estos documentos cumplieron con los requisitos legales y contractuales no existiendo indicios razonables de incumplimientos o irregularidades en la ejecución, en consecuencia, no obran dentro del contrato mencionado

21. que el artículo 6o. de la Constitución establece "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*" Es así como la supervisión del contrato se actuó con sujeción a las funciones de supervisión, sin conflicto de interés, ni falta de transparencia.

22. *Que la Ley 489 de 1998 articulo 9 estable "ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.* La delegación de la ordenadora del gasto implica que un funcionario delegado asume ciertas funciones relacionadas con la gestión de los recursos públicos, sin que esto implique la transferencia total de responsabilidad.

23. Que conforme lo a la naturaleza y al alcance de la delegación suscrita mediante designación y aceptación de la supervisión el día 30 de mayo de 2024 para el contrato 4143.010.26.1.0976.2024, se suscribe el presente, cumpliendo con las funciones de supervisión y pactadas en el mismo hasta el 06 de diciembre de 2024.

24. Que de conformidad a lo requerido por usted en reunión día 06 de diciembre de 2024 en la Sala de juntas de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, se suministró información del balance financiero del contrato, el cual se informa mediante el presente para los fines de su consideración.

NOMBRE COMPLETO: FRAN ANÍBAL MESÍAS CORTÉS
CARGO: SUBSECRETARIO DE COBERTURA EDUCATIVA
CIUDAD Y FECHA: 06 de diciembre de 2024

Proyectó: Alejandra Hernández- contratista
Juan Carlos Mosquera - contratista
Jaime Moreno - contratista
María Jacqueline Arenas - contratista